

PRINCIPALES DISPOSICIONES APLICABLES A LAS CONSERVAS

ÍNDICE GENERAL

- I. CONSERVAS. DISPOSICIONES ESTATALES.**
- II. DENOMINACIONES DE ORIGEN E INDICACIONES GEOGRÁFICAS PROTEGIDAS.**
- III. COADYUVANTES TECNOLÓGICOS, ADITIVOS Y AROMAS.**
- IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA AL CONSUMIDOR Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS.**
 - IV.1. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.**
 - IV.2. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A LAS CONSERVAS.**
- V. CANTIDADES NOMINALES PARA PRODUCTOS ENVASADOS Y CONTROL DE SU CONTENIDO EFECTIVO.**



Aviso legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente, y la fecha, en su caso, de la última actualización



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Edita:

© Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

NIPO: 013-17-020-2

I. Conservas. Disposiciones estatales.

Índice

0.- **SECCIÓN 1ª DEL CAPÍTULO XXVI** (“CONSERVAS ANIMALES Y VEGETALES”) DEL CÓDIGO ALIMENTARIO ESPAÑOL aprobado por **DECRETO 2484/1967**, de 21 de septiembre (BOE de 23 de octubre, p. 14426).

Derogados los apartados 3.22.08 y 3.22.11 de la sección 1.ª del capítulo XXII, en lo que se refiere a las aceitunas de mesa reguladas en el Real Decreto:

. [Real Decreto 679/2016](#), de 16 de diciembre (BOE del 17).

[TEXTO CONSOLIDADO DECRETO 2484/1967](#) a 10 de junio de 2017.

1.- **CONSERVAS VEGETALES**

1.1.- **REAL DECRETO 2420/1978**, de 2 de junio (BOE de 12 de octubre). **Reglamentación Técnico-Sanitaria** para la elaboración y venta de **conservas vegetales**.

. [Corrección de errores](#) en BOE de 8 de noviembre de 1978.

Derogado el epígrafe "frutas" del artículo 2º "Productos de origen vegetal" y los apartados 4.4, 4.5, 4.7 y 4.8 del artículo 4º "Elaboraciones reguladas por esta Reglamentación", en lo que se oponga, por:

. [Real Decreto 670/1990](#), de 25 de mayo (BOE del 31).

Derogadas la letra e) del apartado 2 del artículo 3º; los artículos 5º a 10; los artículos 12 a 14; el apartado 1.º del artículo 15, los artículos 16 y 17; el artículo 18 a excepción de lo previsto en su punto 2; los artículos 19 y 20 y los artículos 22 a 24, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

1.2.- **ORDEN DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1984** (BOE del 30 y de 1 y 3 de diciembre) **Normas de calidad** para las **conservas vegetales**.

. [Corrección de errores texto integro](#) en BOE de 10, 11 y 12 de enero de 1985.

Modificados los anexos, por:

. [Orden de 11 de febrero de 1987](#) (BOE del 20).

Derogado el anejo 39 “Confitura, jalea y mermelada de frutas” y, en lo que se oponga, el anejo 1 “Norma técnica general”, por:

. [Real Decreto 670/1990](#), de 25 de mayo (BOE del 31).

Derogado el apartado 1.1 (colorantes) del apartado 1.8 -aditivos- del anexo I, por:

. [Real Decreto 2001/1995](#), de 7 de diciembre (BOE de 22 de enero de 1996).

Derogados los puntos 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8 y 1.9 de la lista positiva de aditivos incluida en el anexo I, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

Derogadas las disposiciones que se relacionan de las normas de calidad para las conservas vegetales, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

1. Los puntos 1, 2, 4 y 5 del apartado 1.6, a excepción de lo dispuesto en los subapartados 1.6.2.1 y 1.6.2.2; así como el punto 5 del apartado 1.7 y el apartado 1.8 del anejo número 1. Norma técnica general
2. El apartado 2.6 del anejo número 2. Albaricoque.
3. El apartado 3.6 del anejo número 3. Melocotón.
4. El apartado 4.6 del anejo número 4. Peras.
5. El apartado 5.6 del anejo número 5. Cerezas.
6. El apartado 6.5 del anejo número 6 Ciruelas.
7. El apartado 7.6 del anejo número 7.- Gajos de mandarinas.
8. El apartado 8.4 del anejo número 8.- Uvas.
9. El apartado 9.5 del anejo número 9.- Fresas, frambuesas, grosellas, moras.
10. El apartado 10.5 del anejo número 10.- Ensalada de frutas.
11. El apartado 11.5 del anejo número 11.- Cóctel de frutas.
12. El apartado 12.6 del anejo número 12.- Alcachofas.
13. El apartado 13.6 del anejo número 13.- Espárragos.
14. El apartado 14.6 del anejo número 14.- Judías verdes.
15. Los apartados 15.6 y 15.7 del anejo número 15.- Pimientos.
16. El apartado 16.6 del anejo número 16.- Tomates.
17. El apartado 17.6 del anejo número 17.- Setas.
18. El apartado 18.6 del anejo número 18.- Níscalos o rovellones.
19. El apartado 19.6 del anejo número 19.- Champiñón.
20. El apartado 20.6 del anejo número 20.- Habas.
21. El apartado 21.6 del anejo número 21.- Guisantes frescos.
22. El apartado 22.5 del anejo número 22.- Garbanzos.
23. El apartado 23.5 del anejo número 23.- Alubias.
24. El apartado 24.5 del anejo número 24.- Lentejas.
25. El apartado 25.6, del anejo número 25.- Guisantes rehidratados.
26. El apartado 26.6 del anejo número 26.- Acelgas.
27. El apartado 27.6, del anejo número 27.- Espinacas.
28. El apartado 28.6 del anejo número 28.- Puerros.
29. El apartado 29.5 del anejo número 29.- Zanahorias.
30. El apartado 30.5 del anejo número 30.- Remolacha de mesa.
31. El apartado 31.5 del anejo número 31.- Coliflores.
32. El apartado 32.6 del anejo número 32.- Coles de Bruselas.

- 33. El apartado 34.5 del anejo número 34.- Menestra.
- 34. El apartado 35.5 del anejo número 35.- Macedonia.
- 35. El apartado 36.5 del anejo número 36.- Patatas.
- 36. El apartado 37.6, del anejo número 37.- Pepinillos.
- 37. El apartado 38.4 del anejo número 38.- Ensartado de vegetales.
- 38. El apartado 42.5 del anejo número 42. Encurtidos de vegetales.

2.- CONFITURAS, JALEAS, MARMALADES DE FRUTAS, CREMA DE CASTAÑAS Y MERMELADAS DE FRUTAS.

2.1.- [REAL DECRETO 670/1990](#), de 25 de mayo (BOE de 31 de mayo), por el que se aprueba la Norma de calidad para confituras, jaleas y marmalade de frutas, crema de castañas y mermelada de frutas.

[Corrección de errores](#) en BOE de 18 de septiembre de 1990.

Derogado el apartado 5.2.1 (colorantes) del anejo, por:

. [Real Decreto 2001/1995](#), de 7 de diciembre (BOE de 22 de enero de 1996).

Derogados los apartados 5.2.2, 5.2.3, 5.2.4, 5.2.5 y 6 del anejo único, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

Derogado - a excepción de lo señalado en los apartados 2.7 “Mermelada extra” y 2.8 “Mermelada”, de su anejo, así como las referencias relativas a dichos productos que aparecen en el mencionado anejo, y en particular lo establecido en sus apartados 3, 4, y 5 que les sea de aplicación - por:

. [Real Decreto 863/2003](#), de 4 de julio (BOE del 5).

2.2. [REAL DECRETO 863/2003](#), de 4 de julio (BOE del 5), por el que se aprueba la Norma de calidad para la elaboración comercialización y venta de confituras, jaleas, “marmalades” de frutas y crema de castañas.

3.- CONSERVAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA [ver recopilación “Principales disposiciones aplicables a los productos de la pesca”].

4.- ACEITUNAS DE MESA

4.1.- [REAL DECRETO 679/2016](#), de 16 de diciembre (BOE del 17), por el que se establece la norma de calidad de las aceitunas de mesa.

II. Denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas.

Índice

1.- CONSERVAS VEGETALES

1.1.- ORDEN DE 8 DE MAYO DE 1987 (BOE del 23) por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen “Pimiento del Piquillo de Lodosa” y de su Consejo Regulador.

Modificado el artículo 4º.3, por:

. Orden 19 de enero de 1994 (BOE del 22).

Modificado el artículo 10, por:

. Orden de 11 de diciembre de 1996 (BOE del 27).

Modificado - artículos 3 y 18.2 - por:

. Orden APA/2582/2002, de 2 de octubre (BOE del 18).

Inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por Reglamento (CE) 1107/96, de 12 de junio de 1996 (DOCE L 148, de 21.06.1996).

1.2.- ORDEN DE 13 DE JULIO DE 1993 (BOE del 27), por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación Específica “Espárrago de Navarra” y su Consejo Regulador.

Modificado el anexo - artículos 4.3, 5.1 y 40.5 - por:

. Orden APA/2926/2003, de 8 de octubre (BOE del 22).

Inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por Reglamento (CE) 1107/96, de 12 de junio de 1996 (DOCE L 148, de 21.06.1996).

Se modifican elementos del pliego de condiciones por Reglamento (CE) 526/2004, de 22 de marzo de 2004 (DOUE L 85, de 23.03.2004). La Información 2003/C 110/07 (DOUE C 110, de 8.05.2003) contiene la publicación de la solicitud de modificación del pliego de condiciones.

1.3.- ORDEN DE 20 DE ABRIL DE 1995 (BOE de 2 de mayo) por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación Específica “**Berenjena de Almagro**” y de su Consejo Regulador.

Se concede la protección nacional transitoria a la modificación de la indicación geográfica protegida, por:

. [Resolución de 15 de febrero de 2010](#) (BOE de 15 de marzo). [Corrección de errores](#) en Resolución de 17 de enero de 2011 (BOE de 24 de febrero).

Inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento \(CE\) 2400/1996](#), de 17 de diciembre de 1996 (DOCE L 327, de 18.12.1996). La [Información 96/C 130/06](#) (DOCE C 130, de 3.05.1996) contiene la publicación de la solicitud de registro.

Se aprueban modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones por [Reglamento de Ejecución \(UE\) 492/2012](#), de 7 de junio de 2012 (DOUE L 151, de 12.06.2012). La [Información 2011/C 283/08](#) (DOUE C 283, de 27.09.2011) contiene la publicación de la solicitud de modificación del pliego de condiciones.

1.4.- ORDEN DE 2 DE ABRIL DE 1997 (BOE del 18) por la que se ratifica el Reglamento de la denominación específica “**Espárrago de Huétor-Tajar**” y su Consejo Regulador.

Modificado - artículos 16, 17, 18 y 48 - por:

. [Orden de 30 de mayo de 2001](#) (BOE de 13 de junio).

Inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento \(CE\) 547/2000](#), de 14 de marzo de 2000 (DOCE L 67, de 15.03.2000). La [Información 98/C 207/04](#) (DOCE C 207, de 3.07.1998) contiene la publicación de la solicitud de registro.

1.5.- ORDEN DE 30 DE MAYO DE 2001 (BOE de 13 de junio) por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida “**Alcachofa de Tudela**”.

Inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento \(CE\) 1971/2001](#), de 9 de octubre de 2001 (DOCE L 269, de 10.10.2001). La [Información 2001/C 11/02](#) (DOCE C 11, de 13.01.2001) contiene la publicación de la solicitud de registro.

1.6.- REGLAMENTO (CE) 1485/2004, de 20 de agosto de 2004 (DOUE L 273, de 21.08.2004), por el que se completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (**Pimiento Riojano**).

La [Información 2003/C 228/03](#) (DOUE C 228, de 24.09.2003) contiene la publicación de la solicitud de registro.

1.7.- REGLAMENTO (CE) 417/2006, de 10 de marzo de 2006 (DOUE L 72, de 11.03.2006), que completa el anexo del Reglamento (CE) nº 2400/96 en lo que atañe al registro de determinadas denominaciones en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas (**Pimiento Asado del Bierzo**) (IGP).

La [Información 2005/C 125/02](#) (DOUE C 125, de 24.05.2005) contiene la publicación de la solicitud de registro.

Se concede la protección nacional transitoria a la modificación de la indicación geográfica protegida, por:

. [Resolución de 10 de febrero de 2010](#) (BOE de 15 de marzo).

Se aprueban modificaciones que no son de menor importancia del pliego de condiciones por [Reglamento de Ejecución \(UE\) 895/2011](#), de 22 de agosto de 2011 (DOUE L 231, de 08.09.2011). La [Información 2010/C 321/09](#) (DOUE C 321, de 26.11.2010) contiene la publicación de la solicitud de modificación del pliego de condiciones.

2.- ACEITUNAS DE MESA

2.1.- RESOLUCIÓN DE 15 DE FEBRERO DE 2010 (BOE de 15 de marzo), de la Dirección General de Industria y Mercados Alimentarios, por la que se concede la protección nacional transitoria a la Denominación de Origen Protegida "**Aceituna Aloreña de Málaga**".

Inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento de Ejecución \(UE\) 1068/2012](#), de 30 de octubre de 2012 (DOUE L 318, de 15.11.2012). La [Información 2012/C 69/08](#) (DOUE C 69, de 7.03.2012) contiene la publicación de la solicitud de registro.

2.2.- ORDEN DE 7 DE AGOSTO DE 2013 (BOE de 16 de enero de 2014), de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, por la que se concede la protección nacional transitoria a la Denominación de Origen Protegida "**Oliva de Mallorca**" / "**Oliva Mallorquina**" / "**Aceituna de Mallorca**" / "**Aceituna Mallorquina**".

Inscrita en el Registro de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen por [Reglamento de Ejecución \(UE\) 204/2014](#), de 20 de febrero de 2014 (DOUE L 65, de 5.03.2014). La [Información 2013/C 276/08](#) (DOUE C 276, de 25.09.2013) contiene la publicación de la solicitud de registro.

III. Coadyuvantes tecnológicos, aditivos y aromas.

Índice

1.- [RESOLUCIÓN DE 1 DE AGOSTO DE 1979](#) (BOE de 17 de octubre), por la que se aprueba la lista positiva de aditivos autorizados en la elaboración de conservas y semiconservas vegetales.

[Corrección de errores](#) en BOE de 25 de diciembre de 1979.

Derogado el apartado 2 (colorantes) del anexo, por:

. [Real Decreto 2001/1995](#), de 7 de diciembre (BOE de 22 de enero de 1976).

Derogados los puntos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del anexo único, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

2.- [RESOLUCIÓN DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1983](#) (BOE de 8 de octubre). Lista positiva de aditivos y **coadyuvantes tecnológicos** para uso en la elaboración de **aceitunas de mesa**.

Derogados el punto 1.1 y el punto 2 del anexo I, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

3.- [REGLAMENTO \(CE\) 1333/2008](#), de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre **aditivos alimentarios**.

Modificado – se sustituye el anexo II - por:

. [Reglamento \(UE\) 1129/2011](#), de 11 de noviembre de 2011 (DOUE L 295, de 12.11.2011). [Corrección de errores](#) en DOUE L 290, de 04.10.2014. [Corrección de errores](#) en DOUE L 294, de 10.10.2014. [Corrección de errores](#) en DOUE L 214, de 9.8.2016. [Corrección de errores](#) en DOUE L 292, de 27.10.2016.

Modificado el anexo II - en lo que respecta a los glucósidos de esteviol - por:

. [Reglamento \(UE\) 1131/2011](#), de 11 de noviembre de 2011 (DOUE L 295, de 12.11.2011). [Corrección de errores](#) en DOUE L 214, de 9.8.2016.

Modificado el anexo II - en lo que en lo que se refiere a las condiciones de utilización y a los niveles de uso del amarillo de quinoleína (E 104), el amarillo ocaso FCF/amarillo anaranjado S (E 110) y el ponceau 4R, rojo cochinilla A (E 124) - por:

. [Reglamento \(UE\) 232/2012](#), de 16 de marzo de 2012 (DOUE L 078, de 17.03.2012).

Modificado el anexo II - en lo que se refiere a las condiciones de utilización y los niveles de utilización de aditivos alimentarios que contienen aluminio - por:

. [Reglamento \(UE\) 380/2012](#), de 3 de mayo de 2012 (DOUE L 119, de 04.05.2012).
[Corrección de errores](#) en DOUE L 295, de 11.10.2014.

Modificado el anexo II - en lo relativo a la utilización del jarabe de poliglicitol en determinadas categorías de alimentos - por:

. [Reglamento \(UE\) 1049/2012](#), de 8 de noviembre de 2012 (DOUE L 310, de 9.11.2012).

Modificados los anexos II y III - en lo que concierne al aditivo alimentario diacetato de potasio - por:

. [Reglamento \(UE\) 25/2013](#), de 16 de enero de 2013 (DOUE L 013, de 17.01.2013).

Modificados los anexos II y III - por lo que se refiere a la goma arábiga modificada con ácido octenilsuccínico - por:

. [Reglamento \(UE\) 817/2013](#), de 28 de agosto de 2013 (DOUE L 230, de 29.08.2013).

Modificado el anexo II - en lo relativo a la utilización de edulcorantes en determinadas frutas y hortalizas para untar - por:

. [Reglamento \(UE\) 913/2013](#), de 23 de septiembre de 2013 (DOUE L 252, de 24.09.2013).

Modificados los anexos II y III - en lo que concierne a determinados aditivos alimentarios – por:

. [Reglamento \(UE\) 1274/2013](#), de 6 de diciembre de 2013 (DOUE L 328, de 7.12.2013).

Modificado el anexo II - por lo que se refiere al uso de Advantame como edulcorante – por:

. [Reglamento \(UE\) 497/2014](#), de 14 de mayo de 2014 (DOUE L 143, de 15.5.2014).
[Corrección de errores](#) en DOUE L 212, de 5.08.2016.

Se modifica y corrige el anexo II - en lo que respecta a la utilización de determinados aditivos alimentarios autorizados en todas las categorías de alimentos – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/324](#), de 7 de marzo de 2016 (DOUE L 61, de 08.03.2016).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1333/2008](#) a 12.06.2017.

4.- [REGLAMENTO \(CE\) 1334/2008](#), de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre los **aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes** utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 2232/96 y (CE) nº 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE.

[Corrección de errores](#) en el DOUE L 322, de 21.11.2012.

Se adopta la lista de sustancias aromatizantes y se incluye dicha lista en el anexo I del Reglamento y se deroga la Decisión 1999/217/CE, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 872/2012](#), de 1 de octubre de 2012 (DOUE L 267, de 02.10.2012).

Se establecen medidas transitorias respecto a la lista de la Unión de aromas y materiales de base que figura en el anexo I del Reglamento, por:

. [Reglamento \(UE\) 873/2012](#), de 1 de octubre de 2012 (DOUE L 267, de 02.10.2012).

Se modifica el anexo I - en lo que respecta a la sustancia aromatizante 3-acetil-2,5-dimetiltiofeno – por:

. [Reglamento \(UE\) 545/2013](#), de 14 de junio de 2013 (DOUE L 163, de 15.06.2013).

Se modifica y corrige el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 985/2013](#), de 14 de octubre de 2013 (DOUE L 273, de 15.10.2013).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 246/2014](#), de 13 de marzo de 2014 (DOUE L 74, de 14.03.2014).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 1098/2014](#), de 17 de octubre de 2014 (DOUE L 300, de 18.10.2014).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de la sustancia aromatizante N-etil(2E,6Z)-nonadienamida de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/648](#), de 24 de abril de 2015 (DOUE L 107, de 25.04.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/1102](#), de 8 de julio de 2015 (DOUE L 181, de 9.07.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de la sustancia aromatizante p-menta-1,8-dien-7-al de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/1760](#), de 1 de octubre de 2015 (DOUE L 257, de 2.10.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la inclusión de gama-glutamil-valil-glicina en la lista de la Unión de sustancias aromatizantes – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/54](#), de 19 de enero de 2016 (DOUE L 13, de 20.01.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/55](#), de 19 de enero de 2016 (DOUE L 13, de 20.01.2016).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/178](#), de 10 de febrero de 2016 (DOUE L 35, de 11.02.2016).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/637](#), de 22 de abril de 2016 (DOUE L 108, de 23.04.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/692](#), de 4 de mayo de 2016 (DOUE L 120, de 5.5.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes de un grupo relacionado con una estructura de insaturación alfa-beta - por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/1244](#), de 28 de julio de 2016 (DOUE L 204, de 29.7.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 2017/378](#), de 3 de marzo de 2017 (DOUE L 58, de 4.03.2017).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1334/2008](#) a 13.07.2017.

5.- [REGLAMENTO \(CE\) 2065/2003](#), de 10 de noviembre de 2003 (DOUE L 309, de 26.11.2008), sobre los **aromas de humo** utilizados o destinados a ser utilizados en los productos alimenticios o en su superficie.

Modificado el anexo, por:

. [Reglamento \(CE\) 596/2009](#), de 18 de junio de 2009 (DOUE L 188, de 18.07.2009).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 2065/2003](#) a 07.08.2009.

Se establece la lista de la Unión de productos primarios autorizados para la producción de aromas de humo utilizados como tales en los productos alimenticios o en su superficie, o para la producción de aromas de humo derivados, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 1321/2013](#), de 10 de diciembre de 2013 (DOUE L 333, de 12.12.2013).

IV.1. Disposiciones relativas a la información alimentaria facilitada al consumidor y otras disposiciones complementarias en materia de etiquetado de los alimentos. Disposiciones generales aplicables a todos los productos alimenticios (*).

Índice

1.- [REAL DECRETO 1808/1991](#), de 13 de diciembre (BOE del 25), por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el **lote** al que pertenece un producto alimenticio.

2.- [REAL DECRETO 1334/1999](#) (**) (***), de 31 de julio (BOE de 24 de agosto), por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1334/1999](#) a 4 de marzo de 2015.

3.- **REGLAMENTO (CE) 1924/2006**, de 20 de diciembre (DOUE L 404, de 30.12.2006), relativo a las **declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos**.

[Corrección de errores, texto completo](#) en DOUE L 12, de 18.01.2007.

[Corrección de errores de la corrección de errores](#), en DOUE L 160, de 12.06.2013.

Modificado - en lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión - por:

. [Reglamento \(CE\) 107/2008](#), de 15 de enero (DOUE L 39, de 13.02.2008).

Modificados - artículos 14 apartado 1 y 28 apartado 6, en lo que se refiere a las medidas transitorias para las declaraciones de propiedades saludables - por:

. [Reglamento \(CE\) 109/2008](#), de 15 de enero de 2008 (DOUE L 39, de 13.02.2008).

Modificado – el anexo “Declaraciones nutricionales y condiciones que se les aplican” - por:

. [Reglamento \(UE\) 116/2010](#), de 9 de febrero de 2010 (DOUE L 037, de 10.02.2010).

Modificado – párrafos primero y segundo del artículo 7- por:

. [Reglamento \(UE\) 1169/2011](#) de 25 de octubre de 2011 (DOUE L 304, de 22.11.2011).

Modificado – en lo relativo a la lista de declaraciones nutricionales - por:

. [Reglamento \(UE\) 1047/2012](#), de 8 de noviembre de 2012 (DOUE L 310, de 9.11.2012).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1924/2006](#) a 13.12.2014.

Se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños, por:

. [Reglamento \(UE\) 432/2012 \(****\)](#), de 16 de mayo de 2012 (DOUE L 136, de 25.05.2012).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 432/2012](#) a 01.05.2017.

Se adoptan directrices para la aplicación de las condiciones específicas relativas a las declaraciones de propiedades saludables establecidas en el artículo 10, por:

. [Decisión de Ejecución 2013/63/UE](#), de 24 de enero de 2013 (DOUE L 022, de 25.01.2013).

4.- [REGLAMENTO \(UE\) 1169/2011](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 (DOUE L 304, de 22.11.2011), sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión.

[Corrección de errores](#) en DOUE L 247, de 13.09.2012.

Se modifica –en el artículo 36, apartado 3, párrafo primero, se añade un guión d) - por:

. [Reglamento Delegado \(UE\) 1155/2013](#), de 21 de agosto (DOUE L 306, de 16.11.2013).

Se modifican los anexos II y III - por lo que se refiere a determinados cereales que causan alergias o intolerancias y alimentos con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos – por:

. [Reglamento Delegado \(UE\) 78/2014](#) de 22 de noviembre (DOUE L 27, de 30.01.2014).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(UE\) 1169/2011](#) a 19.02. 2014.

Se adoptan los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 828/2014](#), de 30 de julio (DOUE L 228, 31.07.2014).

Se modifica – se añade un nuevo apartado h) en el artículo 2.1, definición de “nanomateriales artificiales”, se suprimen la letra t) del apartado 2 del artículo 2 y el apartado 5 del artículo 18. – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/2283](#), de 25 de noviembre de 2015 (DOUE L 327, de 11.12.2015).

(*) *Las disposiciones que se recogen a continuación se refieren a los productos alimenticios en general. No obstante, hay que tener en cuenta que algunas normas específicas establecen obligaciones adicionales en materia de etiquetado para determinados productos.*

(**) *Transpone la Directiva 2000/13/CE derogada por el R (UE) 1169/2011. La vigencia de los requisitos relativos a la información alimentaria ha decaído por la aplicación del Reglamento (UE) 1169/2011, se mantienen vigentes únicamente los artículos 12. “Lote” y 18. “Lengua del etiquetado” que se corresponden con la capacidad de desarrollo reconocida a los Estados Miembros en el citado Reglamento. Se incluye únicamente el texto consolidado.*

(***) *La vigencia del párrafo segundo de la disposición adicional única de este Real Decreto ha sido cautelarmente suspendida por [Auto del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2000](#) (BOE de 24 de abril).*

(****) *Solo se incluye el texto consolidado de la **lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños**, únicamente, como instrumento documental de trabajo. En aras de la seguridad jurídica, deben consultarse los textos de los reglamentos publicados en el DOUE, a los que también se puede acceder a través de la web de la AECOSAN.*

IV.2. Disposiciones relativas a la información alimentaria facilitada al consumidor y otras disposiciones complementarias en materia de etiquetado de los alimentos. Disposiciones específicas aplicables a las conservas.

Índice

1.3.- [REAL DECRETO 946/2003](#), de 18 de julio (BOE del 30), por el que se establecen **requisitos específicos de etiquetado para el espárrago blanco en conserva**.

V. Cantidades nominales para productos envasados y control de su contenido efectivo.

Índice

1.- [REAL DECRETO 1801/2008](#), de 3 de noviembre (BOE del 4), por el que se establecen normas relativas a las **cantidades nominales para productos envasados** y al **control de su contenido efectivo**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 30 de abril de 2009.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1801/2008](#).